

**CONVENIO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ENTREGA DE AYUDA ECONÓMICA A LA POBLACIÓN DAMNIFICADA CON VIVIENDAS COLAPSADAS O INHABITABLES POR LA OCURRENCIA DE LLUVIAS Y PELIGROS ASOCIADOS DURANTE EL AÑO 2017**

**N° 884 -2017-VIVIENDA**

Conste por el presente documento, el Convenio para la Ejecución de la Entrega de Ayuda Económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, que celebran de una parte el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, en adelante **VIVIENDA**, con R.U.C. N° 20504743307, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y de la otra parte el **FONDO MIVIVIENDA S.A.**, en adelante **FMV**, con R.U.C. N° 20414671773, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3121, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente General (e), señor **RODOLFO JAVIER CHÁVEZ ABANTO**, identificado con D.N.I. N° 09301428, y por su Gerente de Operaciones, señor **VÍCTOR EDUARDO MENDOZA ARANA**, identificado con D.N.I. N° 08787375, con poderes inscritos en los Asientos C00167 y C00068, respectivamente, de la Partida Electrónica N° 11039276 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX, Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; en los términos y condiciones siguientes:

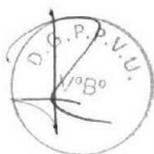
**CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana; así como, ejercer competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales, conforme a Ley.
- 1.2 El **FMV** es una empresa estatal de derecho privado, adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que tiene por objeto la promoción y financiamiento para la adquisición, mejoramiento y construcción de viviendas, especialmente las de interés social; la realización de actividades relacionadas con el fomento del flujo de capitales hacia el mercado de financiamiento para vivienda; la participación en el mercado primario y secundario de créditos hipotecarios; así como, contribuye con el desarrollo del mercado de capitales.

En caso de mencionarse conjuntamente a **VIVIENDA** y el **FMV** se les denominará **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 28579, Ley de conversión del Fondo Hipotecario de la Vivienda - Fondo



MIVIVIENDA a Fondo MIVIVIENDA S.A.

- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Decreto de Urgencia N° 014-2017, Decreto de Urgencia que autoriza la entrega de Ayuda Económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.
- Resolución Ministerial N° 455-2017-VIVIENDA, Aprueban procedimiento para la entrega de Ayuda Económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.



### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 Mediante Decreto de Urgencia N° 014-2017 de fecha 22 de noviembre, se dictan medidas extraordinarias y urgentes sobre materia económica y financiera, de carácter excepcional y transitorio, necesarias para la atención de la población damnificada, que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de las intensas lluvias y peligros asociados ocurridas en el presente año a consecuencia del Fenómeno denominado El Niño Costero, y que no hayan recibido Módulo Temporal de Vivienda en el lote que venían ocupando o que no hayan sido atendidos mediante un Bono Familiar Habitacional en sus distintas modalidades previstas en el Plan de Reconstrucción, ni hayan recibido una Vivienda de Interés Social de un proyecto incorporado en el Plan de la Reconstrucción; a fin de atenuar el impacto negativo de los citados eventos ocurridos en las zonas declaradas en emergencia.

En ese sentido, el artículo 2 de la misma norma señala que se disponga de forma excepcional, la entrega de una Ayuda Económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda, a favor de la población citada precedentemente por el valor de Quinientos y 00/100 Soles (S/ 500,00) mensuales.

- 3.2 Por Resolución Ministerial N° 455-2017-VIVIENDA de fecha 24 de noviembre de 2017, se aprobó el procedimiento para la entrega de Ayuda Económica a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2017, de tal manera que se cumpla con la medida extraordinaria y urgente emitida en todos sus extremos.

- 3.3 Mediante Informe N° 458-2017/VIVIENDA/VMVU-DGPPVU de fecha 04 de diciembre de 2017, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU hace suyo el Informe Técnico Legal N° 001-2017/DGPPVU/DEPPVU/OPU-CBM con el cual sustenta ante el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo la necesidad de suscribir el proyecto de Convenio para la ejecución de la entrega de ayuda económica a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017.



3.4 Con Memorandum N° 2165-2017/VIVIENDA-OGPP, de fecha 04 de diciembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto - OGPP, en atención al Informe N° 612-2017-VIVIENDA/OGPP-OPM, de la Oficina de Planeamiento y Modernización y del Memorando N° 1274-2017-VIVIENDA-OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto, opina favorablemente sobre la suscripción del proyecto del Convenio, indicando que de acuerdo al numeral 4.2 del Decreto de Urgencia N° 014-2017 se ha procedido a registrar y aprobar en Módulo SIAF - Operaciones en Línea de la Unidad Ejecutora 001: MVCS - Administración General, las modificaciones presupuestarias correspondientes al Nivel Funcional Programático de la Unidad Ejecutora 001: MVCS - Administración General, por el importe ascendente a S/ 57 000 000,00 (Cincuenta y Siete Millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:



Programa Presupuestal	Actividad	Finalidad	Sec Fun	Genérica de Gasto	Marco Presupuestal
9002, ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	5000454.APOYO AL CIUDADANO EN SITUACION VULNERABLE	0001451 TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ENTIDADES	1068	5.2.4	57 000 000,00
<b>TOTAL</b>					<b>57 000 000,00</b>



3.5 Por Memorando N° 1499-2017-VIVIENDA-OGA de fecha 05 de diciembre de 2017 la Oficina General de Administración - OGA, en atención al Informe N° 312-2017/VIVIENDA-OGA-OC de la Oficina de Contabilidad y el Informe N° 379-2017-VIVIENDA/OGA/OT de la Oficina de Tesorería, opina favorablemente sobre la suscripción del Convenio.



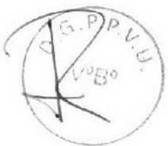
**CLÁUSULA CUARTA: OBJETO**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones que **LAS PARTES** deben seguir para el desembolso de la Ayuda Económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda, de forma excepcional, a la población damnificada cuya vivienda se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 014-2017.



**CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONVENIO**

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.



**CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA ECONÓMICA**

La disponibilidad de recursos para la entrega de la Ayuda Económica mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda, de forma excepcional, a la población damnificada que ocupaba una vivienda que se encuentre en condición de colapsada o inhabitable por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados durante el año 2017, establecida en el Decreto de Urgencia N° 014-2017, hasta por el monto de



S/ 57 000 000,00 (Cincuenta y Siete Millones y 00/100 Soles), se financian con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General, en el Programa Presupuestal 9002, Asignaciones Presupuestarias que no resultan en productos, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

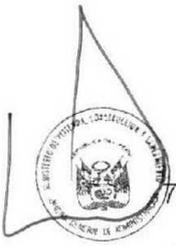
FINALIDAD	MONTO S/
Ayuda Económica Mensual destinada para el arrendamiento de una vivienda a favor de la población damnificada por el Valor de S/. 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles)	57,000.000.00

Dicho monto es transferido por **VIVIENDA** al **FMV** en una sola oportunidad.

### CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES DEL FMV

Son obligaciones del **FMV**:

- 7.1 Iniciar el procedimiento de desembolso de la Ayuda Económica mensual emitiendo el Listado Final de Damnificados Beneficiarios al Banco de la Nación para que procedan al cobro de la Ayuda Económica mensual por un valor de Quinientos y 00/100 Soles (S/ 500,00) mensuales, a partir del primer día hábil de cada mes hasta el último día del mismo, de conformidad al artículo 8 del procedimiento respectivo, aprobado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 455-2017-VIVIENDA.
- 7.2 Comunicar a la **DGPPVU** dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el numeral 7.1 de la presente Cláusula, la relación de damnificados beneficiarios que procedieron y no procedieron al cobro de la Ayuda Económica mensual, de acuerdo al reporte remitido por el Banco de la Nación.
- 7.3 Utilizar los recursos asignados exclusivamente para la ejecución del objeto del presente convenio, así como para los gastos operativos, financieros y administrativos.
- 7.4 Remitir a la **DGPPVU** mensualmente en calidad de rendición de cuenta con copia informativa a la **OGA** y a la **OGPP** de **VIVIENDA**, dentro de los quince (15) días hábiles del mes siguiente, la información que se detalla a continuación:
- 7.4.1 Copia de las cartas de instrucción o cartas órdenes del **FMV** al Banco de la Nación.
- 7.4.2 Copia del Estado Bancario de la Cuenta Corriente.
- 7.4.3 Reporte de los desembolsos por Ayuda Económica del mes y acumulada.
- 7.4.4 La **DGPPVU** podrá solicitar información complementaria en los casos que se requiera para mejor sustento de la rendición.
- 7.5 Mantener en la contabilidad del **FMV**, registros financieros y contables de la Ayuda Económica en forma separada, así como la documentación que



sustenta las operaciones financieras efectuadas. Esta documentación debe permanecer en sus archivos por un período no menor a diez (10) años posteriores a la finalización del presente convenio.

7.6 Brindar las facilidades necesarias, a los funcionarios de la **DGPPVU** y la **OGA** de **VIVIENDA**, previa comunicación de éstas, para el acceso a los documentos relacionados con la Ayuda Económica en el marco del presente Convenio.

7.7 Publicar en su portal institucional el Listado Final de Damnificados Beneficiarios.

7.8 Presentar a la **DGPPVU**, con copia a la **OGA** y a la **OGPP** de **VIVIENDA**, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, un Informe Final conteniendo:

7.8.1 Relación pormenorizada de los pagos efectuados con cargo a recursos desembolsados por **VIVIENDA**.

7.8.2 Relación de rendiciones de cuentas presentadas.

7.8.3 Últimas conciliaciones bancarias de la cuenta corriente, adjuntando copia del extracto bancario con saldo de corresponder.

7.9 El saldo de los recursos desembolsados por **VIVIENDA**, es devuelto, de acuerdo al procedimiento señalado por **OGA**. En caso se presenten diferencias en los comparativos, se anotarán las causas y circunstancias presentadas.

7.10 Vigilar la correcta ejecución de los recursos de la Ayuda Económica mensual, en el marco de sus competencias.

### CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE VIVIENDA

Son obligaciones de **VIVIENDA**, a través de la **DGPPVU** las siguientes:

8.1 Efectuar la transferencia financiera a favor del **FMV** con la finalidad que éste proceda con el inicio del procedimiento de desembolso de la Ayuda Económica mensual a los Damnificados Beneficiarios.

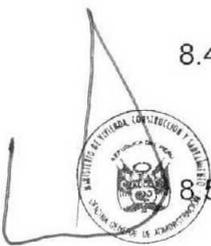
8.2 Elaborar y remitir el listado final de damnificados beneficiarios de la Ayuda Económica mensual al **FMV**, a efecto que se inicie el procedimiento de Desembolso mensual, para los fines establecidos en el Decreto de Urgencia N° 014-2017.

8.3 Remitir mensualmente al **FMV** la relación de los Damnificados Beneficiarios a quienes se les dejará de otorgar la Ayuda Económica mensual, la misma que debe ser efectuada hasta tres días hábiles anteriores a la finalización del mes.

8.4 Revisar las rendiciones de la Ayuda Económica mensual remitidas por el **FMV**, de encontrar observaciones, éstas son comunicadas al **FMV** para la subsanación correspondiente.

8.5 Efectuar a través de la **DGPPVU** y de la **OGA**, las acciones del seguimiento del presente convenio, en lo que corresponda.

8.6 Coordinar la publicación del Listado Final de Damnificados Beneficiarios en los



Portales Institucionales de **VIVIENDA** ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)) y del **FMV** ([www.mivivienda.com.pe](http://www.mivivienda.com.pe)).

### CLÁUSULA NOVENA: DESEMBOLSO DE RECURSOS

- 9.1 Para fines de desembolso de los recursos a que se refiere la Cláusula Sexta, del presente Convenio, el **FMV** se obliga a mantener una Cuenta Corriente en Soles en el Banco de la Nación, exclusivamente para los fines del presente Convenio.
- 9.2 El desembolso de los recursos señalados en la Cláusula Sexta, se aprobará mediante Resolución Ministerial conforme a lo previsto en el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 014-2017.

### CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La comunicación de resolución del convenio no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PLAZO DE VIGENCIA

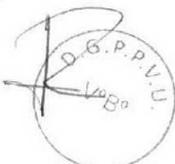
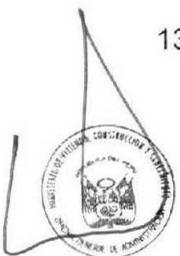
El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración hasta el 31 de diciembre de 2018 o hasta que se agote el monto transferido, conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2017.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el mismo.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.



13.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las Partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

#### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SUPLETORIEDAD

En todo aquello no previsto, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los tres (03) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Se suscribe el presente convenio, en señal de conformidad de su contenido, en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 07 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Por **VIVIENDA**

Por el **FMV**

  
**JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ**  
Viceministro de Vivienda y Urbanismo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

  
**RODOLFO CHÁVEZ ABANTO**  
Gerente General (e)  
Fondo MIVIVIENDA S.A.

Por el **FMV**

  
**VÍCTOR EDUARDO MENDOZA ARANA**  
Gerente de Operaciones  
Fondo MIVIVIENDA S.A.